



**CONSULTORA DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN  
BUENOS AIRES  
ARGENTINA**

**Serie**

**DOCUMENTOS DE TRABAJO**

Área: Derecho Informático

**Una aproximación a la relación entre la propiedad intelectual y la  
problemática jurídico informática en el mundo bibliotecológico**

**Marcelo de la Puente**

**Junio 2009**

**N°005**

ISSN 1852 - 6411

Copyright Consultora de Ciencias de la Información

Editor: Patricia Allendez Sullivan. Asistente Editorial: Mariana Sabugueiro

De la Puente, Marcelo.

Una aproximación a la relación entre la propiedad intelectual y la problemática jurídico informática en el mundo bibliotecológico. Buenos Aires: Consultora de Ciencias de la Información, 2009.

ISSN 1852 - 6411

1. Derecho Informático. 2. Propiedad Intelectual. 3. Delito Informático. 4. Jurisprudencia. I. Título

## Resumen

La informática ha producido un impacto económico, social y legal, muy amplio, en la historia de la humanidad. Para nosotros, los profesionales en Ciencias de la Información, también ha significado, cambiar nuestra modalidad de trabajo. En tiempos en que las fuentes digitales tienen mayor ingerencia que las impresas, es necesario comenzar a estudiar un poco este tema también desde el aporte que nos da el derecho informático, para entender el tema de las licencias de uso.

## Introducción

La fuente principal del cambio contemporáneo se basa en el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología. Así como en el siglo pasado la máquina a vapor fue el punto de partida de una nueva época denominada **revolución industrial**,<sup>1</sup> a su vez la evolución de los medios tecnológicos aplicados a las comunicaciones y métodos de procesamientos de datos han determinado las características esenciales de la época actual que suele denominarse **revolución tecnológica**<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> La revolución industrial comenzó en Inglaterra, entre los años 1760 y 1770, destruyó el viejo orden agrario imperante hasta ese momento y significó un notable proceso en cuanto a la explotación de los recursos y a la mecanización de las técnicas productivas.

<sup>2</sup> La revolución tecnológica se apoya en la generación en el tratamiento de la información, a partir de la cual se multiplican geoméricamente los grandes descubrimientos científicos. Por su características, esta revolución afecta más a los procesos que a los productos, por lo que impacta en todas las esferas de la actualidad, de la vida de las personas, de la economía y de las instituciones.

Esta es una época de cambios acelerados que ha provocado una serie de discusiones sobre el “futuro”. La literatura profesional se centra principalmente en los aspectos tecnológicos del cambio, lo que es lógico ya que la incidencia de los desarrollos de la técnica en la documentación y en la gestión de la información, han hecho que este tipo de discusiones sean abundantes en el campo de la bibliotecología. Sin embargo, junto con las discusiones tecnológicas los bibliotecarios también deben debatir sobre temas jurídicos; el conocimiento en esta materia es indispensable cuando el bibliotecario debe decidir la gestión de una Unidad de Información ante el avasallante predominio de las fuentes electrónicas de diferentes tipos. Es decir, junto a las ya clásicas Bases de Datos referenciales o en full text ha surgido recientemente el arrendamiento de libros electrónicos<sup>3</sup> que el bibliotecario almacena y pone a disposición de sus usuarios de la misma manera que los libros que tiene acomodados en sus estantes, puede prestarlos proveyendo a sus usuarios de un acceso temporal para que visualice la obra desde su propia computadora y podrá renovar o no el préstamo del material. Además, tendrá la posibilidad de adquirir varios ejemplares del mismo título, es decir, gestionará la colección virtual de igual forma que la impresa. Por lo tanto, debe verificar que el producto que le están vendiendo cumpla con la reglamentación de Propiedad intelectual vigente; para ello, será necesario que maneje las normas legales de su país y que se interiorice por la normativa de otros países.

Puede especializarse en la rama de la bibliotecología referente al derecho como algo novedoso a su profesión, de la misma manera que hace muy poco tiempo debió aprender el uso de las nuevas tecnologías y adaptarse al trabajo interdisciplinario con los informáticos y debió interiorizarse no sólo en el manejo de los diferentes software aplicados a su trabajo, sino también al hardware más adecuado para que los programas que utiliza corran sin inconvenientes y prever que los elementos constitutivos del hardware le permitan futuras ampliaciones a un bajo costo para la biblioteca.

---

<sup>3</sup> Es un nuevo servicio suministrado por EBSCO.

## **Interrelación entre informática y derecho**

La **informática** ha producido un impacto económico, social y legal, muy amplio, en la historia de la humanidad.

Los avances científicos-tecnológicos en general, y la informática en particular, posibilitan múltiples y valiosas aplicaciones en la vida moderna, y a la vez presentan la posibilidad de causar daños; contracara del fenómeno que debe ser profundamente estudiada. De allí surge que el **Derecho** se encuentre en una instancia particular e histórica, en la que debe responder a los nuevos y complejos problemas que plantean la amplitud y profundidad del avance de la técnica en general y de la informática en particular.

La vinculación existente entre la ciencia jurídica y la ciencia del tratamiento automático de la información, tiene como corolario el nacimiento de la **informática** jurídica y el **derecho informático**.

El encuentro entre la informática y el mundo jurídico es inevitable y su confluencia tiene lugar primero en los términos del uso de la informática por parte del derecho. Las posibilidades de aplicación de la informática en el contexto jurídico son amplias y prometedoras: la informatización de procedimientos de los tribunales, la gestión de los despachos de los abogados, etc.

La interrelación entre informática y derecho puede darse en forma inversa. Donde hay sociedad, hay derecho; donde hay un fenómeno social existe un cuerpo de leyes. Ahora que el grado de la informatización de la sociedad ha llegado a un punto tal la intervención del derecho se hace menester. Es así como la aparición de un cuerpo de reglas ha dado lugar a la emanación y reconocimiento del llamado "**derecho de la informática**".

Estas reglas rigen en un gran número de situaciones. Así, los contratos relativos a la informática que la práctica frecuente ha venido a llamar "**contratos informáticos**", contemplan cuestiones tales como las fórmulas simplistas de venta

de una microcomputadora hasta las fórmulas complicadas referentes a la informatización de toda empresa, pasando por una innumerable cantidad de casos imaginables.

Así también los **delitos informáticos**, conocidos bajo el anglicismo “**computer crimes**”, dieron lugar al tratamiento jurídico especial, ya que las computadoras se han convertido en un nuevo instrumento para la comisión y objeto de actos delictuosos, a los que el derecho no puede permanecer indiferente.

### **El derecho informático**

Un problema clásico es el de la **protección jurídica de los programas de cómputo**. A medida que aumentan las dificultades entre los productores y los usuarios de estos programas, incrementan los medios técnicos de protección y las discusiones doctrinales; por otra parte la aplicabilidad de las leyes existentes retienen lo esencial de las doctrinas, mientras que las proposiciones de legislaciones especiales son pocas y esquemáticas. Por lo tanto, el resultado que se obtiene es que la jurisprudencia es limitada y obliga a clarificar la problemática.

**El estado, a su vez, puede intervenir de cuatro modos diferentes entre el propietario o proveedor de información y el usuario de la misma:**

1. Proteger la información, reconociendo el derecho de propiedad que posee su propietario. Es la función de las leyes de propiedad intelectual.

2. Evitar el uso no autorizado de información recogida legítimamente. Éste es el objetivo de las leyes de protección de datos (especialmente datos personales y financieros).

3. Garantizar el derecho de acceso a ciertas categorías de información de interés o beneficio para sus ciudadanos. Ésta es la función de las leyes de protección de la libertad de información.

4. Evitar la publicación o diseminación de información, que considere va en detrimento de sus intereses. Esto puede ser por razones de seguridad, moralidad

o conveniencia política. Es el área más difícil, dado que entraña el uso de la censura.

Entonces podemos definir al **derecho informático como una disciplina jurídica integrada por las sentencias de los tribunales sobre materias informáticas y las proposiciones normativas**, es decir, los razonamientos de la ciencia del Derecho dirigidos al análisis, interpretación, exposición, sistematización y crítica del sector normativo que regula la informática y la telemática (la informática jurídica tiene por objeto la aplicación de la informática al derecho). En el concepto de derecho informático se incluyen las diferentes fuentes y estructuras temáticas en el ámbito del **Derecho Público** (regulación del flujo internacional de datos informáticos, libertad informática o los delitos informáticos) y del **Derecho Privado** (contratos informáticos, sistemas de protección jurídica de los programas de computadora, software).

### **La protección de la propiedad intelectual**

**La propiedad intelectual (PI) abarca los derechos legalmente protegidos sobre los productos intelectuales, e incluye invenciones útiles, diseños novedosos, obras creativas, símbolos de origen o de auspicio, información comercial no pública y otros aspectos similares.** Sin embargo, las **ideas abstractas** generalmente no están protegidas como PI. La propiedad intelectual comprende las patentes, los derechos de autor, las marcas registradas, la presentación comercial y los secretos comerciales. En los países industrializados y en un número creciente de países en desarrollo, los propietarios de derechos de la PI de distintos tipos gozan de limitados y definidos derechos exclusivos para fabricar, utilizar, vender, copiar, distribuir y/o registrar sus invenciones o creaciones.

## **El problema de la competencia**

Al comienzo de los 90 los ciudadanos de los países en desarrollo poseían sólo el 1% de todas las patentes en el mundo, y este cuadro desalentador no se ha modificado mucho desde entonces. El 99% de todas las patentes, los derechos de autor y las marcas registradas del mundo pertenecían a empresarios, inventores o empresas innovadoras de países industrializados.

Sería importante que la dirigencia política estimulara las actividades de investigación y desarrollo necesarias para el adelanto tecnológico en los países en desarrollo asegurando una adecuada recompensa económica al inventor o al empresario.

Con la creciente integración de los mercados internacionales, se requerirá una mayor concordancia entre las leyes nacionales sobre propiedad intelectual. Durante la última década, los países industrializados y los países con mercados emergentes han procurado adoptar, modernizar y armonizar las leyes sobre propiedad intelectual. Entre otras cosas, varios de estos acuerdos establecen ciertos niveles mínimos de protección de la PI.

## **El panorama desde el Sur**

Los **países con mercados emergentes** podrían lograr grandes beneficios si otorgaran mejor protección a la propiedad intelectual.

Como los países industrializados, temen el "abuso" de los derechos de la PI con fines monopolísticos o de competencia desleal. También temen que el fortalecimiento de la protección de la PI les obligará a aumentar sus importaciones de productos o conocimientos patentados. Presumiblemente, sus consumidores, incluyendo los que anteriormente utilizaban productos plagiados, tendrían que pagar indirectamente estos costos inmediatos.

El hecho de copiar obras registradas sin autorización, como se hace frecuentemente con los libros y otros materiales escolares, así como los productos relacionados con los juegos de entretenimiento, ahorra una cantidad importante de dinero a los países en desarrollo. Además, bajo un estricto sistema de protección de la PI, las universidades y los estudiantes tendrían que pagar precios mucho más altos por las versiones autorizadas de los libros que por las copias que actualmente se utilizan.

Es por ello que los países industrializados alientan a otros países a que apliquen los derechos de la PI a la importación de bienes y productos copiados sin autorización. Por ejemplo, Estados Unidos sancionó una **lista de países en observación** ("**watch list**") definida en la sección 301 de la ley de 1988 sobre comercio y competencia y observa a los países que permiten severas violaciones de los derechos de la PI así como la piratería. Aún así, muchos países en vías de desarrollo y de industrialización siguen permitiendo el abuso de los derechos de la PI.

### **El problema y la búsqueda de la solución jurídica**

Ante la consideración de los programas de cómputo como verdaderos bienes el problema ha superado el estado puramente técnico para convertirse en un problema de índole económica, que amerita además, la intervención de un **régimen normativo** provisto por el derecho, a fin de ofrecer un soporte protector conveniente y brindar la seguridad buscada. Sin embargo, no se ha logrado una solución seria y sólida a este problema.

Por su **naturaleza**, los programas de cómputo son susceptibles a la **manipulación ilícita** en detrimento de su creador; este accionar tiene su origen y consecuencia en un desarrollo autónomo y secreto de la industria de programación.

La falta de una normalización adecuada unida a los grandes beneficios que se obtiene en el mercado informático, han provocado numerosos gastos de parte de las empresas productoras y de los usuarios de esta nueva técnica. La industria informática comienza a presentar un aumento considerable en su comercialización y en las inversiones necesarias para su mantenimiento, de modo que el problema de la protección de los programas cobra así mas importancia.

Al aumentar la potencialidad de los sistemas, el proceso de creación se torna más complejo se elevan los costos de producción y, por ende, los precios de los equipos requeridos son más altos, se necesita de más tiempo para su diseño, se multiplican los esfuerzos y recursos, así como los costos indirectos derivados de la ejecución de una operación. De manera que los programas exigen inversiones considerables de tiempo y dinero, y teniendo en cuenta el crecimiento del uso de la computadora, la importancia del personal destinado a las actividades de programación y a su crecimiento, la creación y mantenimiento de los sistemas, representa un gasto anual del orden de los 13 mil millones de dólares.

Actualmente se comercializan programas que pueden interesar a varios usuarios o permitir igualmente una utilización general, de esta manera se pueden reducir ciertos gastos. Quizá una misma generalización de los programas definidos, según las necesidades genéricas, evitaría la proliferación de productos varios para el mismo fin, y por tanto, la dilapidación. Es inútil, en efecto, que varios programadores trabajen en la creación de un mismo programa. Es cierto que hay otros medios de evitar la dilapidación. Tal es el caso del pillaje y el espionaje industrial.

Toda esta problemática deriva en la **piratería de los programas de cómputo** cuyo origen se genera en la lucha continua de las empresas especializadas por dominar los mercados informáticos de programas. También los particulares suelen realizar un verdadero pillaje para su beneficio personal.

Surge así el fenómeno del **espionaje industrial** el cual se manifiesta de productor a productor, o sea por la intermediación de una persona que trabaja para otro grupo actuando como espía industrial, o por la intermediación de usuarios de buena o mala fe, quienes sin respetar la prohibición de divulgación que gravita sobre ellos, buscan beneficios adicionales “vendiendo” la información a la competencia o a otros usuarios.

No se trata de un delito material ya que es suficiente con realizar una copia del programa y después obtener provecho de la misma, de allí que aumenta el reforzamiento de los medios de control y de seguridad en los lugares susceptibles de ser objeto de estas acciones. Es así como las personas más peligrosas en una empresa son los ex empleados, los empleados descontentos y no confiables.

Esto basta para comprender que esos actos deben ser tomadas en consideración por el derecho sin que este permanezca al margen.

### **Diferentes medios de protección**

Existen dos tipos fundamentales de protección que previenen la realización del **uso fraudulento** de esos productos: el **medio técnico** y el **jurídico**.

La **protección técnica** consiste en un resguardo en **secreto del programa**. Esas técnicas son generalmente onerosas y por momentos ineficaces; sin embargo, dadas las circunstancias, ninguna firma puede privarse de usar esos medios de resguardo.

La **criptografía** y el **borrado interno** son dos medios importantes dentro de esta protección técnica.

La criptografía es la **ciencia que transcribe las informaciones en forma secreta**; forma incomprensible para toda persona que no sea el usuario o

destinatario. El “**descriptaje**” a su vez, es la ciencia cuyo objeto es el **descifrado de las informaciones secretas** o codificadas sin el conocimiento del código, del método o la clave del código. La criptografía es la amalgama de esas dos ciencias.

**La criptografía consiste por tanto, en “criptar” los programas por un sistema de codificación sofisticado que emplea una o varias claves, conjunto de caracteres que transforman un método general o un algoritmo específico en informaciones codificadas, a efecto de que si el competidor pirata o “enemigo” conoce el algoritmo no le sea de provecho, pues deberá conocer también, la clave, la cual podrá ser cambiada y representar consecuentemente un nuevo obstáculo para aquel que quiera tener acceso al sistema.** Estos métodos son por momentos tan eficaces que el algoritmo codificado puede ser objeto de una publicación o ser conocido sin representar problema alguno.

El uso del criptaje ofrece varios riesgos: la pérdida de las claves del criptaje y, consecuentemente, la de las informaciones; el “robo” de las claves, el mal funcionamiento de los aparatos de criptaje o aún su ineficacia; la imposibilidad de introducir nuevas claves en un tiempo deseado, etc.

Por otra parte, los sistemas actuales tienen en común un **punto débil**, y es que la **clave** puede estar a la disposición de varios usuarios, incrementando los riesgos ya que si la clave es divulgada el sistema se torna accesible. Así, aún si la criptografía reduce en cierta medida la vulnerabilidad de los sistemas es así mismo generadora de vulnerabilidad.

Para evitar la piratería de sus programas, algunas empresas y programadores independientes han introducido lo que podemos designar como los métodos de borrado interno. Algunas empresas utilizan el **método de reloj interno** en sus programas, mediante un conjunto de instrucciones por las cuales estos dejan de funcionar pasados 30 días.

Si el programa es pagado por adelantado se entrega con un código, especies de instrucciones adicionales listas a evitar el funcionamiento de “bloqueo”, que de otra forma sería imposible de detener. De todos modos, aún cuando el cliente no pague con anticipación, deberá recibir del vendedor ese mismo código, ya sea por teléfono, visita expresa u otra manera, a falta de la cual el sistema dejará de funcionar en el tiempo fijado.

Otro tipo de protección experimenta dispositivos listos a ser introducidos en los sistemas, conitentes en un reloj calendario, presentados bajo la forma de un circuito integrado al equipo, que fija una fecha de expiración en el funcionamiento de los programas. Si el pago de estos últimos no se efectúa en los treinta días siguientes a la fecha fijada, el dispositivo impedirá automáticamente que el sistema continúe funcionando. Luego de ser prevenido, el cliente promete pagar normalmente, pero si ello no llegara a suceder, el dispositivo accionara descomponiendo el sistema de calefacción, de aire acondicionado y los que controlan la temperatura del agua. Asimismo, el dispositivo impide la duplicación o el copiado impropio del programa por un mecanismo de codificación de pistas, realizado por esta empresa, y que en caso de necesidad da lugar al borrado del programa en cuestión.

Sin embargo, la protección (técnica) perfecta no existe. Lo cierto es que la protección de los programas no puede resolverse utilizando solo estos medios técnicos, es necesario hacer uso del derecho.

Es indudable que en el ámbito informático los **contratos** han jugado y juegan un papel muy importante para la negociación y la difusión de los “productos-programas”. Lógicamente, hay siempre (o debe haber siempre) **cláusulas** que prevean sanciones en caso de comportamientos contrarios a la economía misma del contrato. Pero es conveniente, contemplar donde el contrato no ofrece nada, o por lo menos, nada satisfactorio, hipótesis bien frecuente de imaginar.

El cliente puede exigir por la **vía contractual** y en ciertos casos, que el proveedor se comprometa a no divulgar la naturaleza de las prestaciones efectuadas por su cuenta, así como no hacer ninguna referencia sobre él.

Utilizar un programa previsto por un constructor o por una sociedad de servicios, obliga a tomar las precauciones necesarias para que ese programa no sea utilizado más que en el cuadro del contrato con el proveedor, sin existir un duplicado utilizable por un tercero.

El **valor efectivo** de las cláusulas de protección de estos contratos depende del respeto de que sean objeto por las partes. El contrato es la traducción de una relación de fuerzas, lo cual está lejos de permitir la emanación de una solución justa. El equilibrio de las partes es un cúmulo de datos importante. Sin embargo, el peligro de irregularidades no queda exento en el caso de cláusulas abusivas que provocan la anulación del contrato. Hay que considerar que los tribunales tienen a mal interpretar cláusulas deficientemente redactadas, contradictorias y confusas. Además, estos contratos son ajenos a un derecho objetivo, concebido como un todo. La economía contractual está desequilibrada, por lo que el contrato pierde todo interés. Si eso que imaginan las partes está sin relación con las soluciones de conjunto que permiten dar lugar al derecho positivo, esos contratos concebidos con referencia a un derecho real no reconocen ni siquiera el derecho objetivo, conduciendo a aberraciones como las de un contrato estructurado sin fundamentos jurídicos por tanto, hay que buscar la solución más allá del derecho contractual.

En cuanto a los medios de protección extracontractual **no aseguran** a los creadores de un monopolio con respecto a terceros. En principio, el único medio para el autor de una creación de evitar la entrega a sus competidores es el de mantenerlo en secreto. Sin embargo, es imposible excluir la hipótesis de una violación del secreto. Por lo tanto, como la protección del derecho por la vía del

secreto no puede considerarse suficiente, hay que buscar una protección jurídica que brinde una consolidación

Otra posible protección es la aplicación de las **técnicas del secreto**. La sutil diferencia existente entre los **secretos comerciales** (figura americana) y los **secretos de fabricación** (conocidos en Francia bajo el nombre de secretos de fábrica) no impide considerar estas dos vías como el género de acciones análogas utilizables, por ejemplo, contra los ex empleados de una empresa que comuniquen ciertos secretos de importancia, provocando un perjuicio económico o de “desprestigio” a su antiguo empleador.

Fuera del contrato se pueden contemplar:

#### **a) La competencia desleal**

Esta vía jurídica permite contrarrestar los actos de competidores que son contrarios a los usos honestos del comercio, y principalmente los que puedan crear una confusión con el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor; los alegatos falsos que tiendan a desacreditar el establecimiento, los productos, o la actividad industrial o comercial de un competidor; las indicaciones o alegatos susceptibles de inducir al público al error sobre la naturaleza, la forma de fabricación o las características de las mercancías, etc.

Para que un individuo pueda ser penado por competencia desleal es necesario que cause un perjuicio por el hecho de “sustraer” un secreto de empresa de manera furtiva. La acción en competencia desleal no es por tanto normalmente aplicable al encuentro de terceros, que han adquirido el secreto sin haber cometido deliberadamente un acto contrario a los usos honestos. Por regla general se identifica esta acción en cuanto su naturaleza jurídica con la acción en responsabilidad civil prevista por la ley, como lo previene el artículo 1382 del

Código Civil francés y que exigen que sean aportadas la prueba del perjuicio y la prueba de una falta cometida.

Este tipo de accionar es difícil de comprobar y se diferencia de la llamada “**competencia parasitaria**” en la cual una empresa se aprovecha del trabajo, creatividad o reputación ajenos.

### **b) El enriquecimiento sin causa**

Muchos por no disponer de medios de protección privativa, se ven desposeídos de su creación por un tercero. Se trata de una acción basada en la teoría del enriquecimiento sin causa y que deriva de un principio general de equidad según el cual está prohibido enriquecerse en detrimento de otro.

En este caso el demandante debe probar el uso por parte de un tercero de una idea por él desarrollada y que le ha permitido a éste enriquecerse y que correlativamente ha provocado un empobrecimiento. Pero esas pruebas son difíciles de aportar en la práctica.

### **Consideraciones finales**

El **equilibrio** entre lo **tecnológico** y el **derecho** es un tema que presenta aristas delicadas, pero indispensables; merece, por lo tanto, un estudio profundo y **multidisciplinario** para lograr una protección adecuada por parte del **Poder Ejecutivo** que proteja los principios constitucionales de las garantías individuales.

La informática tiene gran influencia en la vida diaria de las personas y es de suma importancia para que logren un estadio de progreso que finalmente beneficia el desarrollo de un país. Las transacciones comerciales, la comunicación, los procesos industriales, las investigaciones, la seguridad, la sanidad, etc. son todos

aspectos que dependen cada día más de un adecuado desarrollo de la tecnología informática.

Junto al avance de la tecnología informática y su influencia en casi todas las áreas de la vida social, ha surgido una serie de comportamientos disvaliosos antes impensables y en algunos casos de difícil tipificación en las normas penales tradicionales sin recurrir a aplicaciones analógicas prohibidas por el principio de legalidad; todo ello motiva la intervención del derecho a través del conjunto de conocimientos integradores de una nueva disciplina: el derecho informático.

La protección jurídica de los programas es contemplada como una problemática generalizada en los diversos países informatizados, pero reviste perspectivas diferentes en función del tipo de economía existente. De esta forma en los países desarrollados este problema es de orden prioritario mientras que en los países en desarrollo lo es secundario.

## **Bibliografía**

Alende, J. O. (1985). "Protección jurídica del programa de computación". Ponencia de las Jornadas de Informática al Servicio del Derecho, junio 1985, Mercedes, Argentina.

Foster, E. A. (1986). "Protección jurídica del software". Ponencia de las Segundas jornadas de Informática al Servicio del Derecho, noviembre de 1986, Mar del Plata, Argentina.

Fumis, F. (1998). "Informática y derecho de daños". En: Boletín Hispanoamericano de Información y Derecho, 1, 4, 10-22.

Kors, J. (1998). "La propiedad intelectual y la ley de confidencialidad". En: Segundo Congreso sobre Propiedad Intelectual: Cultura, Ciencia y Tecnología en la Universidad, Buenos Aires 24 y 25 de agosto de 1998, Facultad de Derecho.

Levene, R.; Chiaravalloti, A. (1998). "Delitos informáticos". En: La Ley, Nros del 23 de octubre de 1998 y 215 del 11 de noviembre de 1998.

Lipszyc, D. (1998). "Internet y derechos de autor". En: Segundo Congreso sobre Propiedad Intelectual: Cultura, Ciencia y Tecnología en la Universidad, Buenos Aires 24 y 25 de agosto de 1998, Facultad de Derecho.

Millé, Antonio. (1988). "La protección del software por el derecho de autor". En: Revista Jurídica, 32, 12-22.

Tellez Valdes, J. (1996). *Derecho Informático*. 2ª. ed. México: Ed. Mc Graw Hill.